

RESOLUCIÓN No. 043-SO-09-CACES-2026

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*”;
- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República dispone: “*El sistema de educación superior se regirá por: (...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.*”;
- Que** el artículo 15 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina: “*Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...) Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones.*”;
- Que** el artículo 101 de la LOES dispone: “*El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior aprobará el Reglamento que regulará las actividades de los Pares Evaluadores y de los especialistas, consultores y funcionarios. El Código de Ética hará constar los requisitos, las incompatibilidades, prohibiciones y la forma de selección. En cada proceso de evaluación, los miembros del equipo evaluador suscribirán el acta de cumplimiento del Código de Ética, en el que se hará constar la responsabilidad civil y laboral que acarrea el incumplimiento del mismo, así como la declaración juramentada de los miembros del equipo de no tener conflicto de intereses con la institución, carrera o programa que va a ser evaluada, y de ser el caso, acreditada.*”;
- Que** el artículo 102 de la LOES prescribe: “*El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior aprobará el Reglamento de los Pares Evaluadores para su selección y capacitación, y creará un Banco de Datos de los mismos que estará bajo su responsabilidad y administración. Los pares evaluadores deberán acreditar formación académica o profesional, pudiendo ser nacionales o extranjeros, con grados de Especialista, Maestría o Doctorado y experiencia en procesos de evaluación de educación superior. En el caso de que un par evaluador sea un académico de una institución de educación superior pública, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior podrá requerirlo en comisión de servicios sin sueldo, debiendo ser concedida dicha comisión por parte de la institución de educación superior de manera obligatoria. De igual manera podrá solicitar la licencia o autorización de una institución de educación superior particular.*”;
- Que** el artículo 171 de la LOES establece que el CACES: “*Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...).*”;

- Que** el artículo 173 de la Ley ibidem dispone: “*El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad (...)*”;
- Que** el artículo 174 de la LOES determina: “*Son funciones del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior: (...) t) Los demás que determine esta ley y sus reglamento.*”;
- Que** el artículo 3 del Reglamento Interno del CACES dispone: “*El Pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES.*”;
- Que** el artículo 7 del Reglamento ibidem determina: “*Son atribuciones y deberes del Pleno del Consejo, las siguientes: (...) g) Aprobar acuerdos y resoluciones.*”;
- Que** el artículo 8 del Reglamento ibidem determina: “*El Pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones.*”;
- Que** el artículo 27 del Reglamento ibidem prescribe: “*Las comisiones del CACES serán permanentes u ocasionales y su funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento. Son comisiones permanentes del CACES: (...) 6. Comisión de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores (...)*”;
- Que** el artículo 28 del Reglamento ibidem, establece: “*Son funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales del Consejo: (...) c) Proponer al Pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...)*”;
- Que** el artículo 29 del Reglamento ibidem dispone: “*Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: (...) 6. Comisión de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores.- Planificar, dirigir, coordinar y supervisar los procedimientos de autoevaluación del Consejo y otros procedimientos de promoción de la calidad; proponer la normativa y brindar acompañamiento para la autoevaluación de las Instituciones de Educación Superior; emitir el aval para la aprobación de sedes, carreras y extensiones, según corresponda, a las IES que no cuenten con el estatus de “Acreditada”; y, seleccionar y capacitar a los pares evaluadores.*”;
- Que** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES en el artículo 10 numeral 1.1. Nivel de Gestión Central, 1.1 Órgano de Gobierno, determina como atribución y responsabilidad del Pleno del CACES, entre otras, la siguiente: “*(...) d) Decidir sobre la aprobación del Reglamento de Selección de Pares Evaluadores para su selección y capacitación (...)*”;
- Que** el Estatuto citado en el considerando que precede establece en su numeral 1.2 Procesos Gobernantes: 1.2.1 Nivel Directivo.- 1.2.1.1 Direccionamiento Estratégico, lo siguiente: “*Comisiones permanentes (...) del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Son comisiones consultivas especializadas, que asesoran, gestionan y orientan las decisiones del CACES, con capacidad de proponer políticas, normativa, lineamientos, directrices, estrategias, instrumentos de evaluación y otras relacionadas, en concordancia con los objetivos del Sistema de Educación Superior. Las comisiones del CACES se dividen en dos: en permanentes y las ocasionales, de acuerdo con la temática a resolver. Las Comisiones permanentes estarán conformadas por: 1. Dos Consejeros designados por el Pleno; y, 2. El presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (...).*”;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 595 de 15 de noviembre de 2022, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: “*(...) Artículo 2.- Designar a la doctora Ximena María Córdova Vallejo como delegada del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...)*”;
- Que** mediante Resolución Nro. 175-SE-26-CACES-2022 de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES resolvió: “*Artículo Único. - Elegir a la doctora Ximena María Clemencia Córdova Vallejo, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior*”;

(CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior.”;

Que mediante Memorando Nro. CACES-CP-PC-2025-0087-M de 23 de septiembre de 2025, la Presidenta de la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores, solicitó a la Secretaría Técnica la elaboración del fundamento técnico que respalde la implementación de un nuevo Reglamento de Pares Evaluadores y Facilitadores Académicos Externos del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES);

Que mediante Memorando Nro. CACES-ST-2026-0071-M de 24 de febrero de 2026, el Abg. Santiago León Dávalos, Secretario Técnico solicitó a la Abg. Estefanía Ortiz Torres, Procuradora del CACES lo siguiente: “(...) en función de la atribución de la Procuraduría de revisar y actualizar de la normativa institucional, solicito de la manera más respetuosa la revisión jurídica del referido borrador de Reglamento. (...)”, para el efecto remitió el borrador de Reglamento y el Informe técnico justificativo Nro. GEI-DEI-REG-01-2026-021;

Que el Informe técnico justificativo Nro. GEI-DEI-REG-01-2026-021, emitido por la Secretaría Técnica y la Dirección de Estudios e Investigación determina lo siguiente: *“**Desarrollo** En atención a la solicitud efectuada por la Presidenta de la Comisión de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores, la Secretaría Técnica procedió a articular y unificar los aportes remitidos por las distintas Direcciones a su cargo, elaborados en el ámbito de sus respectivas competencias definidas en el Estatuto del CACES, con el propósito de consolidar un texto normativo coherente, sistemático y alineado con el marco legal vigente y las necesidades institucionales. La propuesta recoge de manera integrada las observaciones y recomendaciones formuladas por las Direcciones, orientadas a fortalecer la claridad normativa, la operatividad de los procedimientos y la coherencia interna del Reglamento de Pares Evaluadores, sin alterar su estructura general y los principios que rigen el sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior. En este proceso de unificación se incorporan, de manera transversal, los aportes técnicos desarrollados por las Direcciones implicadas en los procesos de selección de pares evaluadores para los procesos de aseguramiento de la calidad de la educación superior y Banco de Datos de Pares Evaluadores. Por otra parte, la Dirección de Estudios e Investigación, de manera paralela, se centró en los componentes del Banco de Datos de Pares Evaluadores y, con especial atención, a la Escuela de Pares Evaluadores. Dichos aportes se sustentan tanto en la experiencia institucional acumulada como en los insumos obtenidos a partir de la participación del CACES en el proceso de Evaluación Externa in situ de las carreras del área de Ciencias Sociales de la Universidad Marítima de Panamá, desarrollado en el marco de la cooperación entre el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador (CACES) y el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá. Esta experiencia permitió incorporar criterios técnicos y normativos orientados a optimizar los procesos de formación, selección y gestión de los pares evaluadores, contribuyendo a robustecer el enfoque integral del reglamento propuesto. **Conclusiones y Recomendaciones:** La propuesta de reglamento que se adjunta al presente informe constituye un texto consolidado, articulado, y elaborado por las Direcciones de la Secretaría Técnica, y que busca dotar al CACES de un instrumento normativo actualizado, coherente y alineado con los requerimientos técnicos y operativos de los procesos de evaluación y aseguramiento de la calidad. Con lo expuesto se recomienda: 1. Remitir la propuesta unificada del Reglamento de Pares Evaluadores a la Procuraduría del CACES, a fin de que se realice la correspondiente revisión jurídica y de técnica normativa. 2. Poner el texto a consideración de la Comisión de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores, para su conocimiento y observaciones, de estimarlo pertinente. 3. Elevar la propuesta al Pleno del CACES para su análisis y eventual aprobación, una vez incorporadas las observaciones de carácter jurídico y técnico que correspondan.”;*

Que mediante Memorando Nro. CACES-PR-2026-0074-M de 19 de marzo de 2026, la Procuradora del CACES remitió a la Secretaría Técnica el Informe de revisión legal del proyecto de Reglamento de Pares Evaluadores del CACES, el cual concluye y recomienda lo siguiente: “(...) **4. CONCLUSIÓN:** En ejercicio de las atribuciones y responsabilidades

establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES, esta Procuraduría procedió a revisar el proyecto normativo titulado: “REGLAMENTO DE PARES EVALUADORES DEL CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR”, remitido mediante Memorando Nro. CACES-ST-2026-0071-M, determinando que el mismo se enmarca en las disposiciones legales establecidas en la normativa vigente y de técnica legislativa. **5. RECOMENDACIÓN:** Conforme al análisis jurídico contenido en el presente informe, se recomienda que el articulado del Capítulo II relacionado con los principios se incorpore en el Capítulo I del proyecto normativo, de conformidad con lo establecido en el Manual de técnica legislativa que señala lo siguiente: (...);”;

Que el 20 de marzo de 2026, la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores, en su sesión No. 12 acordó, lo siguiente: “**ACUERDO No. 012-SC-05-CPPC-CACES-2026** Acoger la propuesta de Reglamento de Pares Evaluadores y remitirla al Pleno del CACES para su conocimiento y resolución.”;

Que mediante Memorando Nro. CACES-CP-PC-2026-0024-M de 20 de marzo de 2026, la Dra. Tangya Tandazo Arias, en su calidad de Presidenta de la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores, solicitó a la Presidenta del CACES, incluir como punto del orden del día de la próxima sesión del Pleno, el siguiente: “*Conocimiento y Resolución de la propuesta de Reglamento de Pares Evaluadores del CACES*”;

Que mediante sumilla inserta el 20 de marzo de 2026, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en el Memorando citado en el considerando que precede, la Presidenta del CACES solicitó a la Secretaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Encargada, incluir en el orden del día de la sesión del Pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; el Reglamento Interno de este Consejo; y, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES, el Pleno del CACES,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE PARES EVALUADORES DEL CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto normar los procedimientos de convocatoria, postulación, selección, designación y capacitación de los pares evaluadores del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES); así como lo relativo a la conformación, actualización, administración y uso del Banco de Datos de Pares Evaluadores y el espacio de formación y capacitación denominado la Escuela de Pares Evaluadores.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria para todo el personal del CACES que integre comisiones o forme parte de las unidades administrativas involucradas en los procedimientos de selección de los pares evaluadores, así como para todas las personas que participen en calidad de postulantes en los procedimientos de selección y capacitación y los pares evaluadores seleccionados.

Artículo 3.- Definiciones.- Para la interpretación y aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Banco de Datos de Pares Evaluadores:** Registro oficial del CACES que contiene la información de los profesionales cuyo perfil ha sido validado por la Dirección de Administración del Talento Humano como pares evaluadores en procesos de evaluación externa y aseguramiento de la calidad, incluyendo su trayectoria, desempeño y demás información relevante.
- b) **Evaluación del Desempeño:** Procedimiento de valoración sistemática de la actuación de un par evaluador en un procedimiento específico, según la metodología aprobada por el CACES.
- c) **Evaluación de méritos:** Valoración objetiva y documentada de los antecedentes académicos, profesionales, investigativos y de formación continua del postulante, mediante la aplicación de criterios definidos en la metodología de selección específica para cada proceso de evaluación.
- d) **Entrevista estructurada:** Técnica de evaluación cualitativa que consiste en la valoración de competencias, habilidades blandas, actitudes y criterios éticos de los postulantes, realizada por un panel institucional, mediante la aplicación preguntas estandarizadas y escenarios simulados.
- e) **Metodología específica de selección:** Documento técnico aprobado por la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores, que establece los criterios, ponderaciones, instrumentos y fases detalladas para la selección de pares evaluadores en un proceso concreto de evaluación externa.
- f) **Pares evaluadores:** Académicos especialistas en un área de conocimiento con experiencia y capacidad académica y profesional y que hayan participado en comités de evaluación externa del CACES.
- g) **Perfil específico:** Conjunto de requisitos a nivel de instrucción formal, experiencia académica, profesional, competencias técnicas y conductuales requeridos para participar en un proceso de evaluación, en función del campo de conocimiento, nivel de formación, experiencia académica y profesional, y demás atributos establecidos por la Comisión responsable de llevar a cabo un proceso de aseguramiento de la calidad de la Educación Superior.
- h) **Procedimiento de selección de pares evaluadores:** Procedimiento técnico y administrativo regulado por este Reglamento, que comprende las fases de convocatoria, postulación, revisión de requisitos, evaluación, entrevista, selección y designación de pares evaluadores para un proceso de evaluación externa.
- i) **Prueba técnica:** Instrumento de evaluación teórico-práctico que permite medir el conocimiento del postulante respecto a los modelos, estándares y herramientas de evaluación externa definidos por el CACES, así como su dominio sobre el campo disciplinar correspondiente.
- j) **Selección directa:** Procedimiento excepcional para la designación de pares evaluadores fuera del proceso ordinario, que se aplica cuando no se dispone de suficientes postulantes idóneos o perfiles requeridos del Banco de Datos, conforme a lo previsto en este Reglamento.

Artículo 4.- De los Principios.- Los procedimientos de convocatoria, postulación, selección, designación y capacitación de los pares evaluadores del CACES se regirán por los siguientes principios rectores:

- a) **Transparencia:** El CACES asegurará la difusión de las convocatorias, criterios de evaluación y resultados, permitiendo el acceso a la información de los procedimientos de manera clara y oportuna. Todas las fases serán documentadas y justificadas, evitando discrecionalidad.

- b) **Igualdad de oportunidades:** Todos los aspirantes que cumplan los requisitos tendrán las mismas oportunidades de participar y ser evaluados bajo los mismos criterios, sin discriminación alguna.
- c) **Mérito y capacidad:** La selección se basará en las competencias, formación académica, experiencia académica y profesional y desempeño demostrado por los postulantes, privilegiando la idoneidad técnica y ética para el rol de par evaluador.
- d) **Objetividad e Imparcialidad:** Los procedimientos se realizarán con base en criterios previamente establecidos, verificables y ponderados, evitando conflictos de interés o favoritismos.
- e) **Confidencialidad:** La información personal de los postulantes y las deliberaciones internas de selección se manejarán con reserva durante los procedimientos, garantizando la integridad y veracidad de las evaluaciones.
- f) **Eficiencia administrativa:** Los procedimientos regulados en el presente Reglamento se desarrollarán con oportunidad, racionalidad y uso adecuado de recursos públicos, evitando dilaciones innecesarias.
- g) **Principio de idoneidad técnica:** La selección, permanencia y evaluación de los pares evaluadores se basará en la acreditación objetiva de competencias académicas, experiencia relevante y dominio metodológico, garantizando que quienes participen en los procesos de evaluación externa posean el perfil adecuado para el cumplimiento de las funciones asignadas.
- h) **Principio de profesionalización y mejora continua:** El CACES promoverá la formación permanente de los pares evaluadores a través de la Escuela de Pares Evaluadores y mecanismos de actualización técnica, garantizando el fortalecimiento continuo de sus competencias.
- i) **Principio de responsabilidad y rendición de cuentas:** Los pares evaluadores y facilitadores académicos externos responderán por la calidad técnica, veracidad y fundamentación de sus actuaciones e informes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren derivarse.
- j) **Principio de trazabilidad:** Todo procedimiento relacionado con la selección, evaluación, registro y desempeño de los pares evaluadores deberá contar con respaldo documental y registro en el sistema informático institucional, garantizando la verificabilidad de las actuaciones.
- k) **Principio de especialidad técnica:** Los pares evaluadores serán designados conforme a su campo específico de conocimiento, garantizando correspondencia entre el perfil académico del evaluador y el objeto del proceso de evaluación externa.

CAPÍTULO II DE LOS ACTORES

Artículo 5.- Actores de los procedimientos.- Los actores que intervendrán en los procedimientos de convocatoria, postulación, selección, designación y capacitación de los pares evaluadores son:

- a) Pleno del CACES
- b) Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores (CPPCSPE);
- c) Secretaría Técnica (ST);
- d) Dirección de Administración del Talento Humano (DATH);
- e) Dirección de Estudios e Investigación (DEI);
- f) Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas (DEAUEP);
- g) Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Conservatorios Superiores (DEAICS);
- h) Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (UTIC); y,

Página 6 de 31

i) Unidad de Comunicación Social (UCS)

Artículo 6.- Atribuciones del Pleno del CACES.- Además de las atribuciones establecidas en la normativa vigente, el Pleno del CACES tendrá las siguientes:

1. Aprobar la metodología específica de selección de pares evaluadores para cada procedimiento;
2. Aprobar el cronograma del procedimiento de selección;
3. Aprobar los instrumentos técnicos para la evaluación de méritos, prueba técnica y entrevista;
4. Aprobar el informe final del procedimiento de selección con el listado de pares evaluadores seleccionados y de reserva;
5. Aprobar la metodología y los instrumentos técnicos para la evaluación del desempeño de los pares evaluadores;
6. Aprobar el informe final por procedimiento que incluya los resultados del desempeño y el listado de las certificaciones a emitir;
7. Aprobar los lineamientos técnicos y metodológicos para la estructuración, organización, actualización y depuración del Banco de Datos;
8. Aprobar el perfil específico y el número de pares evaluadores necesarios;
9. Disponer la publicación de la convocatoria pública abierta para cada procedimiento;
10. Autorizar el procedimiento de selección directa;
11. Excluir del Banco de Datos de Pares Evaluadores a los pares evaluadores que hayan incurrido en las causales establecidas en la normativa vigente o que presenten desempeño insatisfactorio; y,
12. Las demás necesarias para el desarrollo del procedimiento de selección, en el marco de sus competencias y la normativa vigente.

Artículo 7.- Atribuciones de la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores.- La Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores es responsable de planificar, dirigir, coordinar y supervisar la calidad técnica en los procedimientos relacionados con la selección y capacitación de los pares evaluadores del CACES.

Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer la metodología específica de selección de pares evaluadores para cada procedimiento, elaborada por la Secretaría Técnica y remitirla al Pleno del CACES para su aprobación.
- b) Participar con la comisión requirente en la aprobación de los perfiles específicos requeridos para cada procedimiento de evaluación externa y de aseguramiento de la calidad.
- c) Conocer la convocatoria para cada procedimiento de selección de pares evaluadores, disponer su publicación y ponerla en conocimiento del Pleno del CACES.
- d) Conocer el cronograma del procedimiento de selección, supervisar su cumplimiento y remitirlo al Pleno del CACES para su aprobación.
- e) Conocer los instrumentos técnicos para la evaluación de méritos, prueba técnica y entrevista y remitirlos al Pleno del CACES para su aprobación.
- f) Supervisar a los equipos técnicos responsables de ejecutar cada fase del procedimiento de selección.

- g) Conocer el informe final del procedimiento de selección con el listado de pares evaluadores seleccionados y de reserva, y remitirlo al Pleno del CACES para su aprobación.
- h) Autorizar, en caso de necesidad debidamente justificada, la aplicación del procedimiento de selección directa, conforme a este Reglamento.
- i) Verificar la trazabilidad documental del procedimiento completo de selección.
- j) Velar por la transparencia, equidad, imparcialidad y legalidad en todas las fases del procedimiento de selección.
- k) Conocer la metodología y los instrumentos técnicos para la evaluación del desempeño de los pares evaluadores elaborados por las unidades administrativas correspondientes. y remitirlos al Pleno del CACES para su aprobación.
- l) Supervisar, en coordinación con la Secretaría Técnica, la implementación del procedimiento de evaluación del desempeño y analizar sus resultados.
- m) Remitir el informe final por procedimiento que incluya los resultados del desempeño y el listado de las certificaciones a emitir, el Pleno del CACES para su conocimiento y resolución.
- n) Aprobar el Plan Anual de Formación y Capacitación de la Escuela de Pares Evaluadores, elaborado por la Dirección de Estudios e Investigación y la Secretaría Técnica, e informarlo al Pleno del CACES.
- o) Definir los lineamientos, directrices e instrumentos académicos necesarios para el funcionamiento de la Escuela, incluyendo el diseño instruccional, los contenidos, estructura modular y criterios de evaluación de aprendizajes.
- p) Impulsar la incorporación de buenas prácticas, estándares internacionales y enfoques innovadores en los programas de formación de la Escuela, mediante convenios, alianzas u otros instrumentos de cooperación con instituciones nacionales e internacionales.
- q) Coordinar con la UTIC la creación y mejora continua de la plataforma en línea para la formación de pares evaluadores, garantizando su operatividad, accesibilidad y seguridad.
- r) Supervisar la correcta difusión y convocatoria a los programas formativos de la Escuela, en coordinación con la Unidad de Comunicación Social.
- s) Solicitar a la ST informes sobre el avance, cumplimiento y resultados de los cursos ofertados por la Escuela de Pares Evaluadores.
- t) Proponer al/la Presidente/a del CACES convenios con instituciones de educación superior para fortalecer los programas de formación y capacitación de los pares evaluadores.
- u) Supervisar y validar el registro institucional de ingreso al Banco de Datos de los pares evaluadores designados mediante resolución del Pleno del CACES, conforme a los procedimientos ordinarios o de selección directa.
- v) Conocer los lineamientos técnicos y metodológicos para la estructuración, organización, actualización y depuración del Banco de Datos, en coordinación con la Secretaría Técnica y la Dirección de Administración de Talento Humano, y remitirlos al Pleno del CACES para su aprobación.
- w) Revisar periódicamente la composición del Banco de Datos, verificando su pertinencia, representatividad por campos de conocimiento, distribución geográfica y disponibilidad de pares activos.
- x) Impulsar la depuración técnica del Banco de Datos, disponiendo la suspensión o exclusión de evaluadores que hayan incurrido en las causales establecidas en la normativa vigente o que presenten desempeño insatisfactorio.
- y) Elaborar en coordinación con la Secretaría Técnica los informes que sustente los listados de pares evaluadores activos, disponibles o en reserva, para su utilización institucional.
- z) Supervisar la integración automatizada de la información en el sistema informático institucional del Banco, incluyendo historial de participación, desempeño, autorizaciones de publicación y demás registros relevantes.
- aa) Disponer la generación de reportes técnicos con información consolidada, estadística o estratégica del Banco de Datos, para fines institucionales o de rendición de cuentas.

Artículo 8.- Atribuciones de la Secretaría Técnica.- La Secretaría Técnica del CACES es responsable de planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar acciones los procedimientos institucionales relacionados con los pares evaluadores, en cumplimiento de las decisiones del Pleno y de las comisiones requirentes. En tal virtud, le corresponde:

- a) Coordinar con la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores y las unidades técnicas y administrativas del CACES involucradas en los procedimientos de convocatoria, postulación, selección, designación y capacitación de los pares evaluadores.
- b) Coordinar a través de sus diferentes Direcciones la elaboración de los informes e instrumentos técnicos sobre los procedimientos de convocatoria, postulación, selección, designación y capacitación de los pares evaluadores y presentarlos a la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores.
- c) Ejecutar las decisiones técnicas y normativas adoptadas por el Pleno y las comisiones permanentes del CACES en torno al procedimiento de pares evaluadores.
- d) Presentar a la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores la metodología específica de selección para cada procedimiento, incluyendo los instrumentos técnicos, perfiles específicos y cronogramas.
- e) Ejecutar operativamente los procedimientos de selección de pares evaluadores, en coordinación con las unidades responsables, conforme a los lineamientos establecidos por la CPPCSPE.
- f) Consolidar y presentar a la CPPCSPE los informes técnicos de cada fase del procedimiento de selección, incluyendo el listado de los postulantes, calificaciones, resultados y observaciones pertinentes.
- g) Presentar a la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores la propuesta de cronograma del procedimiento de selección, instrumentos técnicos y matrices de calificación para la evaluación de méritos, prueba técnica y entrevista.
- h) Verificar, junto con la Dirección de Administración de Talento Humano, el cumplimiento de los requisitos, perfil específico e inhabilidades y prohibiciones de los postulantes.
- i) Presentar a la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores el informe final del procedimiento de selección con el listado de pares evaluadores seleccionados y de reserva.
- j) Recomendar, en caso de necesidad debidamente justificada con informe técnico, la aplicación del procedimiento de selección directa, conforme a este Reglamento.
- k) Gestionar el registro adecuado y la trazabilidad documental de todos los procedimientos de selección en el sistema informático institucional.
- l) Elaborar, en coordinación con la CPPCSPE, la metodología, lineamientos y herramientas para la evaluación del desempeño de los pares evaluadores para la aprobación del Pleno.
- m) Ejecutar la aplicación de los instrumentos de evaluación del desempeño y consolidar sus resultados para su remisión a la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores.
- n) Elaborar el informe de evaluación del desempeño de los pares evaluadores, de conformidad con la normativa de protección de datos vigente.
- o) Integrar los resultados de desempeño en el Banco de Datos de Pares Evaluadores y proponer las acciones técnicas que correspondan con base en dichos resultados.
- p) Gestionar, a través de la Dirección de Estudios e Investigación, el Plan Anual de Formación y Capacitación de la Escuela de Pares Evaluadores y someterlo a aprobación de la CPPCSPE.
- q) Asesorar técnicamente a la CPPCSPE en la elaboración de contenidos, perfiles de facilitadores, estructura de cursos, evaluación de aprendizajes y mecanismos de seguimiento de calidad.
- r) Disponer a la Unidad de Comunicación Social la difusión y convocatoria a los programas formativos de la Escuela de Pares Evaluadores.

- s) Elaborar los informes sobre el avance, cumplimiento y resultados de los cursos ofertados por la Escuela de Pares Evaluadores.
- t) Consolidar la información académica de los participantes de los cursos de la Escuela y reportar los resultados a la CPPCSPE para su análisis y decisiones correspondientes.
- u) Registrar en el Banco de Datos a los profesionales que hayan sido designados como pares evaluadores mediante resolución del Pleno del CACES.
- v) Recomendar los lineamientos técnicos y metodológicos para la estructuración, organización, actualización y depuración del Banco de Datos.
- w) Recomendar los criterios de mantenimiento y permanencia en el Banco de Datos de Pares Evaluadores, incluyendo requisitos de actualización, participación continua, desempeño satisfactorio y ausencia de inhabilidades.
- x) Recomendar los listados de pares evaluadores activos, disponibles o en reserva, para su utilización institucional.
- y) Ejecutar la integración automatizada de la información en el sistema informático institucional del Banco de Datos de Pares Evaluadores, incluyendo el historial de participación, desempeño, autorizaciones de publicación y demás registros relevantes.
- z) Mantener actualizado el Banco de Datos, integrando la información relativa a procedimientos de convocatoria, postulación, selección, designación y capacitación de los pares evaluadores, y demás elementos relevantes.
- aa) Ejecutar la generación de reportes técnicos con información consolidada, estadística o estratégica del Banco de Datos, para fines institucionales o de rendición de cuentas.
- bb) Coordinar con las unidades responsables la validación periódica de la información contenida en el Banco de Datos, e implementar los procedimientos de depuración autorizados por la CPPCSPE.
- cc) Velar por la interoperabilidad del sistema informático del Banco de Datos con las plataformas y canales institucionales de evaluación, contratación, capacitación y seguimiento.
- dd) Garantizar que la gestión del Banco de Datos se realice bajo criterios de legalidad, trazabilidad, confidencialidad, integridad y seguridad de la información.
- ee) Las demás atribuciones que le confiera el Pleno del CACES o que se deriven de la normativa institucional vigente.

Artículo 9.- Atribuciones de la Dirección de Administración de Talento Humano.- La Dirección de Administración de Talento Humano es la unidad encargada de planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de desarrollo institucional, talento humano y remuneraciones con la aplicación de leyes, reglamentos, normas, políticas, métodos y procedimientos que permitan mejorar la gestión organizacional a fin de coadyuvar con la misión institucional. En lo relacionado con los pares evaluadores, le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Garantizar el cumplimiento de la normativa laboral, contractual y ética aplicable a la vinculación de pares evaluadores.
- b) Emitir, a petición de parte los certificados laborales a los profesionales contratados.
- c) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el perfil del puesto aprobado por el Ministerio del Trabajo para la contratación civil de servicios profesionales para los pares evaluadores, conforme a la normativa vigente y a lo establecido en cada convocatoria.
- d) Consolidar los resultados de la fase de admisibilidad y emitir los listados de postulantes para continuar con el procedimiento de selección.
- e) Absolver las consultas relativas al cumplimiento de requisitos generales, condiciones laborales, impedimentos legales o inhabilidades para la contratación, en coordinación con la Secretaría Técnica.
- f) Notificar a los postulantes sobre los requerimientos de subsanación documental y validar las respuestas recibidas dentro del plazo establecido.
- g) Ejecutar la entrevista de competencias conductuales a los postulantes convocados, conforme a las guías, rúbricas y metodologías aprobadas para el procedimiento de selección.

- h) Registrar los resultados de la entrevista conductual en los formularios técnicos correspondientes y remitirlos a la Secretaría Técnica para su integración en el informe final del procedimiento.
- i) Brindar soporte técnico-administrativo en la ejecución de otras fases del procedimiento de selección, cuando sea requerido por la Secretaría Técnica o la CPPCSPE.
- j) Elaborar el informe previo a la autorización de la contratación por parte de la Máxima Autoridad o su delegado.
- k) Elaborar los contratos de servicios profesionales de los pares evaluadores seleccionados.
- l) Remitir los contratos civiles de servicios profesionales a la Procuraduría del CACES, previo a la suscripción por parte de la Máxima Autoridad o su delegado, a fin de efectuar la revisión de legalidad.
- m) Remitir los contratos civiles de servicios profesionales suscritos a las comisiones que solicitaron la contratación a fin de que gestionen el pago de honorarios respectivo.
- n) Mantener actualizada la información contractual y de participación de los pares evaluadores en los procedimientos institucionales.
- o) Participar en la validación periódica del Banco de Datos de Pares Evaluadores y en los procedimientos de depuración dispuestos por la CPPCSPE.
- p) Coordinar con la Secretaría Técnica y la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la adecuada integración de los registros administrativos y contractuales al sistema informático del Banco de Datos de Pares Evaluadores.
- q) Verificar el cumplimiento de requisitos de mantenimiento y permanencia en el Banco de Datos de Pares Evaluadores, especialmente respecto a antecedentes laborales y prohibiciones legales.
- r) Las demás que le sean asignadas por la Presidencia o el Pleno del CACES, en el marco de sus competencias.

Artículo 10.- Atribuciones de la Dirección de Estudios e Investigación.- La Dirección de Estudios e Investigación es la unidad responsable de coordinar el diseño académico, el desarrollo metodológico y el seguimiento de la formación y capacitación de los pares evaluadores, en el marco de la Escuela de Pares Evaluadores del CACES. Para ello, le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el Plan Anual de Formación y Capacitación de la Escuela de Pares Evaluadores, conforme a las instrucciones de la Secretaría Técnica.
- b) Elaborar los diseños instruccionales, contenidos, cronogramas y modalidades (presencial, virtual, híbrida) de los cursos de formación, actualización y especialización para pares evaluadores, conforme a los lineamientos aprobados.
- c) Elaborar el perfil de facilitadores académicos y expertos requeridos para el desarrollo de los cursos, así como participar en su selección.
- d) Establecer mecanismos de evaluación de aprendizajes, asistencia, participación y cumplimiento de objetivos pedagógicos en cada curso de la Escuela.
- e) Consolidar la información académica generada en los cursos y emitir informes técnicos con los resultados de aprobación, deserción, desempeño y retroalimentación de los participantes.
- f) Participar en el diseño y mejora continua de la plataforma de formación, en coordinación con la UTIC y la Secretaría Técnica, garantizando su pertinencia académica y funcional.
- g) Aplicar mecanismos de monitoreo y evaluación continua de la calidad de los programas formativos, proponiendo mejoras o ajustes cuando corresponda.
- h) Investigar y promover la incorporación de estándares internacionales, buenas prácticas y enfoques innovadores en los programas de formación de la Escuela.
- i) Sugerir la suscripción de convenios de cooperación académica o alianzas estratégicas para fortalecer los programas de formación y capacitación de los pares evaluadores.
- j) Elaborar reportes técnicos e informes analíticos sobre la ejecución y resultados de los programas formativos, y remitirlos a la Secretaría Técnica y a la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores.

- k) Coordinar con las demás unidades del CACES el uso y aprovechamiento de los datos generados por los procedimientos de formación para la toma de decisiones institucionales.
- l) Generar reportes técnicos y estadísticos a partir del Banco de Datos de Pares Evaluadores, para su uso institucional.
- m) Analizar tendencias, niveles de participación, desempeño, distribución por áreas del conocimiento y otros indicadores relevantes.
- n) Sugerir mejoras metodológicas al sistema informático, en lo relacionado con análisis de datos, visualización y explotación de información.
- o) Absolver las consultas sobre el Banco de Datos de Pares Evaluadores.
- p) Las demás que le sean asignadas por la Secretaría Técnica o que se deriven de la normativa institucional vigente.

Artículo 11.- Atribuciones de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas.- La Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas es responsable de planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar procesos de evaluación externa de universidades y escuelas politécnicas y de aseguramiento de la calidad. Para ello, le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Proponer, con el apoyo de la Secretaría Técnica, el perfil específico y el número de pares evaluadores requeridos para cada proceso de evaluación externa de universidades y escuelas politécnicas y de aseguramiento de la calidad.
- b) Proponer los insumos y la metodología específica de selección de pares evaluadores para cada proceso de evaluación externa de universidades y escuelas politécnicas y de aseguramiento de la calidad.
- c) Participar en la elaboración de los instrumentos técnicos, matrices de evaluación y lineamientos metodológicos que deberán aplicar los pares evaluadores para cada proceso de evaluación externa de universidades y escuelas politécnicas y de aseguramiento de la calidad.
- d) Verificar el cumplimiento de las actividades, productos e informes técnicos que deban entregar los pares evaluadores para cada proceso de evaluación externa de universidades y escuelas politécnicas y de aseguramiento de la calidad.
- e) Coordinar técnicamente la ejecución del proceso de evaluación externa y de aseguramiento de la calidad con los pares evaluadores designados.
- f) Emitir los resultados del proceso de evaluación del desempeño de los pares evaluadores, los cuales servirán de insumo para la evaluación de desempeño y actualización del Banco de Datos de Pares Evaluadores.
- g) Comunicar oportunamente a la Secretaría Técnica y a la DATH cualquier incumplimiento, conflicto de interés sobrevenido o situación que pueda afectar la imparcialidad o calidad técnica para cada proceso de evaluación externa de universidades y escuelas politécnicas y de aseguramiento de la calidad.
- h) Participar en los procesos de capacitación y actualización técnica de los pares evaluadores, cuando sea requerido.
- i) Coordinar capacitaciones en los cursos y talleres de la Escuela de Pares Evaluadores en coordinación con la Dirección de Estudios e Investigación.

Artículo 12.- Atribuciones de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Conservatorios Superiores.- La Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Conservatorios Superiores es responsable de planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar procesos de evaluación con y sin fines de acreditación para los Institutos y Conservatorios Superiores, de sus carreras, programas, sedes y extensiones. Para ello, le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Proponer, con el apoyo de la Secretaría Técnica, el perfil específico y el número de pares evaluadores requeridos para cada proceso de evaluación externa de institutos y conservatorios superiores.

- b) Proponer los insumos y la metodología específica de selección de pares evaluadores para cada proceso de evaluación externa de institutos y conservatorios superiores.
- c) Participar en la elaboración de los instrumentos técnicos, matrices de evaluación y lineamientos metodológicos que deberán aplicar los pares evaluadores para cada proceso de evaluación externa de institutos y conservatorios superiores.
- d) Verificar el cumplimiento de las actividades, productos e informes técnicos que deban entregar los pares evaluadores para cada proceso de evaluación externa de institutos y conservatorios superiores.
- e) Coordinar técnicamente la ejecución del proceso de evaluación externa con los pares evaluadores designados.
- f) Emitir los resultados del proceso de evaluación del desempeño de los pares evaluadores, los cuales servirán de insumo para la evaluación de desempeño y actualización del Banco de Datos de Pares Evaluadores.
- g) Comunicar oportunamente a la Secretaría Técnica y a la DATH cualquier incumplimiento, conflicto de interés sobrevenido o situación que pueda afectar la imparcialidad o calidad técnica para cada proceso de evaluación externa de institutos y conservatorios superiores.
- h) Participar en los procesos de capacitación y actualización técnica de los pares evaluadores, cuando sea requerido.
- i) Coordinar capacitaciones en los cursos y talleres de la Escuela de Pares Evaluadores en coordinación con la Dirección de Estudios e Investigación.

Artículo 13.- Atribuciones de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.- La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones es responsable de planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar el soporte tecnológico necesario para el desarrollo de los procedimientos relacionados con los pares evaluadores. Para ello, le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar, implementar, mantener y actualizar el sistema informático que soporta el Banco de Datos de Pares Evaluadores, garantizando su disponibilidad, interoperabilidad, accesibilidad y seguridad de la información.
- b) Desarrollar, implementar, mantener y actualizar el sistema informático para la evaluación del desempeño de los pares evaluadores, asegurando su funcionalidad, trazabilidad, confidencialidad y vinculación con el Banco de Datos.
- c) Garantizar la interoperabilidad de los sistemas vinculados a pares evaluadores con otras plataformas institucionales del CACES, tales como las destinadas a evaluación externa y de aseguramiento de la calidad, contratación, formación, selección y seguimiento.
- d) Implementar módulos específicos para: registro de postulaciones, carga de documentos, validación de requisitos, ejecución de pruebas técnicas y entrevistas, seguimiento de desempeño, autorizaciones de publicación y demás funcionalidades requeridas para los procedimientos.
- e) Garantizar el respaldo periódico, integridad y recuperación segura de la información contenida en los sistemas, aplicando estándares actualizados de seguridad de la información.
- f) Apoyar técnicamente en la implementación de los instrumentos digitales para todas las fases del procedimiento de selección de pares evaluadores, incluyendo postulaciones, pruebas técnicas, entrevistas y calificaciones.
- g) Desarrollar herramientas automatizadas para la captura, procesamiento y visualización de los resultados de la evaluación del desempeño, en coordinación con la Secretaría Técnica y la Dirección de Administración del Talento Humano.
- h) Brindar soporte técnico a los postulantes, pares evaluadores y personal del CACES que utilicen los sistemas informáticos durante los procedimientos de selección, evaluación y formación.
- i) Implementar y mantener el acceso automatizado para que las instituciones de educación superior puedan consultar en el Banco de Datos de Pares Evaluadores los listados de pares

- evaluadores disponibles, de conformidad con las autorizaciones otorgadas y las directrices institucionales.
- j) Desarrollar herramientas informáticas para la generación de reportes técnicos, estadísticos y estratégicos sobre la participación, desempeño y disponibilidad de los pares evaluadores, conforme a las necesidades del CACES.
 - k) Implementar nuevas funcionalidades y módulos conforme a los requerimientos definidos por la Secretaría Técnica, en coordinación con la Dirección de Estudios e Investigación.
 - l) Establecer mecanismos de registro de autorizaciones, cambios y auditoría del uso del sistema.
 - m) Garantizar la seguridad de la información de las plataformas y canales de información, así como por la ejecución de respaldos periódicos y mecanismos de recuperación de datos ante contingencias.

Artículo 14.- Atribuciones de la Unidad de Comunicación Social.- La Unidad de Comunicación Social del CACES tendrá las siguientes responsabilidades en el marco de los procedimientos relacionados con los pares evaluadores:

- a) Diseñar y ejecutar, en virtud de las disposiciones emitidas por la Secretaría Técnica y la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores, campañas comunicacionales de expectativa, información y convocatoria pública para los procedimientos de convocatoria, postulación, selección, designación y capacitación de los pares evaluadores.
- b) Garantizar la difusión clara, oportuna y accesible de las convocatorias públicas en todos los canales institucionales, garantizando su alcance nacional e inclusivo.
- c) Diseñar materiales gráficos y comunicacionales que contribuyan a posicionar el rol de los pares evaluadores como agentes de aseguramiento de la calidad, reforzando su importancia en el sistema de educación superior.
- d) Difundir los resultados de los procedimientos de selección, incluidas las resoluciones de designación, los listados de pares seleccionados y de reserva, así como las estadísticas, conforme a las disposiciones institucionales de transparencia.
- e) Publicar, conforme a las autorizaciones de los propios evaluadores, la información consolidada del Banco de Datos de Pares Evaluadores, garantizando la protección de datos personales y el principio de confidencialidad, conforme a la normativa vigente.
- f) Diseñar y ejecutar, en coordinación con la Dirección de Estudios e Investigación y la Secretaría Técnica, campañas comunicacionales de promoción de los programas, cursos y eventos de la Escuela de Pares Evaluadores, garantizando su adecuada convocatoria y cobertura.
- g) Elaborar informes de cobertura, impacto y alcance de las campañas vinculadas a los procedimientos de convocatoria, postulación, selección, designación y capacitación de los pares evaluadores, para conocimiento de la Comisión correspondiente.
- h) Garantizar el cumplimiento de la normativa institucional sobre identidad gráfica, lenguaje inclusivo y accesibilidad comunicacional en todos los productos vinculados a los procedimientos de convocatoria, postulación, selección, designación y capacitación de los pares evaluadores.
- i) Garantizar que toda información publicada respete las normas sobre protección de datos personales, confidencialidad y uso institucional autorizado, de conformidad con las políticas del CACES y la legislación vigente.

CAPÍTULO III DE LOS PARES EVALUADORES

Artículo 15.- Derechos de los pares evaluadores.- Los pares evaluadores seleccionados por el CACES tienen derecho a:

- a) Recibir información clara, oportuna y suficiente sobre los procedimientos de evaluación en los que participen, incluyendo cronogramas, instrumentos, normativa y responsabilidades asignadas.
- b) Ser tratados con respeto, imparcialidad y consideración por parte del personal del CACES y de las instituciones evaluadas.
- c) Percibir los honorarios establecidos para su participación, conforme a la normativa vigente y al contrato suscrito para su vinculación.
- d) Acceder a procedimientos de formación, inducción y actualización a través de la Escuela de Pares Evaluadores, con contenidos pertinentes para el desarrollo de sus competencias.
- e) Obtener retroalimentación sobre su desempeño como par evaluador, conforme a los resultados de las evaluaciones aplicadas por el CACES.
- f) Ser informados de los resultados institucionales del procedimiento en el que intervinieron, cuando estos sean públicos o lo permita la normativa.
- g) Solicitar al CACES certificados laborales y de desempeño, una vez culminadas las actividades asignadas.
- h) Presentar observaciones, sugerencias o solicitudes al CACES respecto al procedimiento en el que intervienen, las condiciones de su participación o el funcionamiento del sistema.
- i) Acceder y actualizar su información personal, académica y profesional registrada en el Banco de Datos, y decidir si autorizan su publicación parcial o total, conforme al sistema informático institucional.
- j) Contar con mecanismos adecuados de protección de sus datos personales, garantizando la confidencialidad y uso legítimo de la información por parte del CACES.
- k) Ser convocados en nuevas evaluaciones, en función de su desempeño, perfil y disponibilidad registrados en el Banco de Datos.
- l) Los demás derechos que se deriven de la normativa vigente, de los principios institucionales del CACES y de los instrumentos contractuales que regulen su participación.

Artículo 16.- Obligaciones de los pares evaluadores.- Los pares evaluadores tienen la obligación de cumplir con las siguientes responsabilidades durante su participación en los procesos institucionales del CACES:

- a) Actuar con ética, imparcialidad, profesionalismo y transparencia en el desarrollo de todas las actividades que les sean asignadas.
- b) Acatar las disposiciones del Código de Ética del CACES, así como las instrucciones y lineamientos emitidos por las áreas técnicas.
- c) Respetar los acuerdos de confidencialidad y custodiar la información sensible o reservada a la que tengan acceso, incluso después de finalizada su participación.
- d) Cumplir y participar de manera activa y puntual en todas las fases del procedimiento para las que hayan sido convocados, incluyendo visitas in situ, reuniones de trabajo, entrevistas, talleres, capacitaciones y actividades virtuales o presenciales.
- e) Cumplir con los cronogramas, plazos y entregables definidos por el CACES, sin perjuicio de las correcciones que deban realizar a solicitud de las áreas responsables.
- f) Integrar los comités de evaluación a los que sean designados, colaborando de forma coordinada y respetuosa con los demás pares y personal técnico.
- g) Analizar rigurosamente la documentación institucional proporcionada por el CACES y las IES, aplicando los instrumentos y criterios técnicos de evaluación establecidos.
- h) Redactar informes y productos técnicos conforme a las guías y formatos del CACES, asegurando la fundamentación, coherencia, consistencia y calidad de la información presentada.
- i) Incorporar las observaciones o recomendaciones que emita el CACES sobre los productos entregados, en los plazos establecidos.
- j) Utilizar adecuadamente los canales y las plataformas informáticas del CACES y proteger la integridad de la información procesada, evitando accesos indebidos o manipulación no autorizada.

- k) Presentar la declaración juramentada de no tener conflicto de intereses con la institución, carrera y programa a ser evaluados.
- l) Excusarse por escrito si no puede continuar en el procedimiento.
- m) Suscribir el Acta de cumplimiento del Código de Ética del CACES;
- n) Suscribir en los términos previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, el consentimiento de uso de datos personales, de ser el caso;
- o) Participar de manera obligatoria en los procesos de evaluación del desempeño dispuestos por el CACES y atender los requerimientos asociados.
- p) Capacitarse permanentemente en temas vinculados al aseguramiento de la calidad, especialmente en metodologías, normativa y habilidades técnicas y éticas.
- q) Mantener actualizada su información personal y profesional en el sistema informático del Banco de Datos de Pares Evaluadores.
- r) Reportar al CACES cualquier inconsistencia, incumplimiento o irregularidad detectada durante el proceso de evaluación.
- s) Cumplir con todos los deberes que se establezcan en la normativa vigente, los manuales operativos, el contrato suscrito y los instrumentos que regulen su actuación.

Artículo 17.- Requisitos generales de los pares evaluadores.- Además de los requisitos detallados en los perfiles aprobados por el Ministerio del Trabajo para el CACES, son requisitos generales para los pares evaluadores del CACES los siguientes:

- a) Cumplir con los requisitos de ingreso establecidos en la normativa vigente para prestar servicios en el sector público ecuatoriano.
- b) Acreditar formación académica de cuarto nivel (maestría o superior), con el correspondiente título registrado ante el órgano rector de la política pública de educación superior.
- c) Acreditar experiencia como parte del personal académico en instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras, conforme a los perfiles específicos aprobados por el CACES y en concordancia con los lineamientos del Ministerio del Trabajo.
- d) Cumplir con el perfil específico definido por el CACES para el proceso de evaluación externa y de aseguramiento de la calidad correspondiente, en función del campo de conocimiento, experiencia académica y profesional, nivel de formación y demás criterios técnicos aplicables.
- e) En el caso de postulantes extranjeros, deberán acreditar experiencia en procesos de aseguramiento de la calidad de la educación superior.
- f) Los certificados laborales que certifiquen experiencia obtenida en el extranjero deberán encontrarse apostillados.

Artículo 18.- Inhabilidades para ser pares evaluadores.- No podrán ser designados como pares evaluadores del CACES las personas que incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

- a) Estar incurso en alguna de las prohibiciones o inhabilidades establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) o su reglamento, que impidan la celebración de contratos con el Estado.
- b) Ejercer, al momento de la convocatoria, funciones como rector, vicerrector u otra máxima autoridad en una institución de educación superior del Ecuador.
- c) Tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con miembros del Pleno del CACES o con sus servidores pertenecientes al nivel jerárquico superior. Los postulantes declararán bajo juramento no encontrarse en esta situación.
- d) Mantener conflictos de interés con el objeto o la institución objeto de evaluación, incluyendo vínculos académicos, laborales, contractuales o familiares que comprometan su imparcialidad.
- e) Haber obtenido una evaluación del desempeño no satisfactoria en uno o más procesos de evaluación realizados por el CACES en los cinco (5) años anteriores a la convocatoria.

- f) Haber incurrido en falsedad documental, plagio o suplantación de identidad en procesos previos del CACES u otras instituciones del Estado.
- g) No haber aprobado, después de dos (2) intentos sin justificación válida, los cursos obligatorios de formación o actualización definidos por el CACES como requisito para participar en procesos de evaluación y de aseguramiento de la calidad.

La verificación del cumplimiento de literal a) de este artículo será realizada por la Dirección de Administración de Talento Humano. El resto de literales será verificado por la Secretaría Técnica, una vez recibidas las postulaciones. La detección de alguna inhabilidad en cualquier fase del proceso será causal de descalificación o exclusión inmediata.

Artículo 19.- Conflictos de interés.- Se considerará que existe conflicto de interés cuando un par evaluador, postulante o participante en cualquier fase del procedimiento de selección, formación, designación o evaluación, se encuentre en una situación personal, profesional, contractual o institucional que pueda comprometer su imparcialidad, objetividad o independencia respecto al proceso de evaluación externa y de aseguramiento de la calidad en el que interviene o pretende intervenir.

Constituyen, entre otros, conflictos de interés los siguientes casos:

- a) Tener o haber tenido, en los últimos dos (2) años, relación laboral, contractual o de asesoría con la institución de educación superior, carrera o programa objeto de evaluación.
- b) Haber desempeñado funciones directivas, académicas o administrativas en la institución, carrera o programa objeto de evaluación durante los últimos dos (2) años.
- c) Mantener vínculos familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o ser cónyuge o mantener unión de hecho con autoridades de la institución evaluada.
- d) Tener una relación personal, amistad o enemistad manifiesta, ideológica o profesional que pueda afectar la independencia de criterio del evaluador o generar apariencia de parcialidad.
- e) Cualquier otra situación que, a juicio del CACES, pueda comprometer la imparcialidad, credibilidad o calidad técnica del proceso evaluativo.

Los postulantes deberán declarar bajo juramento, en la fase de postulación, la inexistencia de conflictos de interés y estar incursos en las inhabilidades en el formulario de inscripción correspondiente. La omisión o falsedad en esta declaración constituirá causal de descalificación inmediata, sin perjuicio de las acciones administrativas o legales que correspondan.

En caso de que un conflicto de interés sea identificado durante el desarrollo del proceso, el CACES podrá disponer la exclusión del postulante o la sustitución del par evaluador designado, dejando constancia documentada de los fundamentos de la decisión. Si el par evaluador hubiese recibido pagos relacionados con su participación, la Dirección de Administración Financiera, en coordinación con la Dirección de Talento Humano, evaluará la procedencia de su reintegro total o parcial, de conformidad con la normativa institucional vigente.

TÍTULO II

SELECCIÓN DE PARES EVALUADORES

CAPÍTULO I

FASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 20.- Fases del procedimiento de selección.- Las fases del procedimiento de selección son:

- a) Convocatoria
- b) Postulación
- c) Revisión de admisibilidad
- d) Evaluación de méritos

- e) Prueba Técnica
- f) Entrevista
- g) Resolución y notificación
- h) Vinculación

Artículo 21.- Perfil específico y número de pares evaluadores.- La Comisión responsable de la ejecución de un proceso de evaluación remitirá al pleno del CACES para su resolución el perfil específico requerido y el número de pares evaluadores necesarios, sobre la base del perfil elaborado por la Secretaría Técnica, con el apoyo de la Dirección de Administración del Talento Humano.

El perfil deberá ser remitido a la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores.

El perfil específico deberá detallar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Formación académica en el campo del conocimiento vinculado al objeto de evaluación, y experiencia profesional relevante.
- b) Conocimiento de la normativa, metodología e instrumentos técnicos aplicables al proceso de evaluación y de aseguramiento de la calidad correspondiente.
- c) Competencias, habilidades, actitudes y destrezas necesarias para el cumplimiento de las funciones del par evaluador.
- d) Experiencia en gestión académica, docencia universitaria, investigación o evaluación de la calidad en educación superior.
- e) El detalle de la certificación presupuestaria de fondos para la contratación de los pares evaluadores.

Este perfil se entenderá como complemento de los requisitos generales vigentes establecidos por el Ministerio del Trabajo y este Reglamento, sin que pueda contradecirlos ni sustituirlos.

Artículo 22.- Modificación del perfil específico durante un procedimiento de selección.- Una vez publicada la convocatoria correspondiente, el perfil específico no podrá ser modificado, salvo que se identifiquen circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que afecten la validez del procedimiento.

Artículo 23.- Metodología específica de selección.- Una vez que la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores del CACES reciba el perfil específico, solicitará a la Secretaría Técnica que elabore una metodología específica de selección, la cual deberá ser aprobada por el Pleno del CACES.

La metodología específica de selección contendrá al menos lo siguiente:

- a) Propuesta de convocatoria pública.
- b) Puntajes y ponderaciones de méritos por parte del área técnica.
- c) Puntajes y ponderaciones para la prueba técnica.
- d) Número de los postulantes que serán convocados a la entrevista, una vez superadas las fases previas.
- e) Formulario y rúbrica para la realización de la entrevista técnica.

Artículo 24.- Convocatoria.- El Pleno del CACES dispondrá la publicación de la convocatoria pública abierta para cada procedimiento, dirigida a nacionales y extranjeros del ámbito académico que cumplan el perfil requerido.

La convocatoria deberá difundirse por la página web y redes sociales institucionales y deberá incluir, al menos, la siguiente información:

- a) Los objetivos generales y específicos del proceso de evaluación externa y de aseguramiento de la calidad para el cual se convoca a pares evaluadores.

- b) Los requisitos generales que debe cumplir el postulante y el perfil específico detallado: formación académica, experiencia académica y profesional, campo de especialización, etc.
- c) Los honorarios que percibirán los pares evaluadores seleccionados, de acuerdo con los productos o actividades a desarrollar dentro del proceso de evaluación y de aseguramiento de la calidad.
- d) El cronograma detallado de las fases del procedimiento de selección y el cronograma del proceso de evaluación externa y de aseguramiento de la calidad en el que intervendrán los pares.
- e) La plataforma o medio de postulación: enlace del aplicativo informático o formulario en línea diseñado para el registro de la información requerida de los postulantes, con indicaciones de uso.
- f) El periodo de postulación dentro de la convocatoria.
- g) El correo electrónico al cual se podrán realizar las consultas.
- h) Los documentos de respaldo que debe subir el postulante al canal indicado para acreditar el cumplimiento de los requisitos, tales como:

1. Hoja de vida en el formato necesario para ingresar a la Administración Pública.
2. Certificados de experiencia profesional con o sin relación de dependencia.
3. Historia laboral, en caso de contar con experiencia en relación de dependencia.
4. Tiempo de servicios por empleador, en caso de contar con experiencia en relación de dependencia.
5. Declaraciones del impuesto a la renta de los años especificados en los certificados de experiencia, en caso de contar con experiencia sin relación de dependencia.
6. Declaraciones del Impuesto al Valor Agregado de los años especificados en los certificados de experiencia, en caso de contar con experiencia sin relación de dependencia.
7. Publicaciones científicas.
8. Certificado de no contar con prohibiciones, inhabilidades e impedimentos para ejercer cargos públicos.
9. Certificado de dependencia laboral con el sector público.
10. En el caso de contar con certificados laborales o de capacitación emitidos en el extranjero, estos deben estar apostillados.
11. Cualquier otra información establecida en la metodología específica de selección.

Artículo 25.- Postulación.- Los profesionales académicos interesados que cumplan con los requisitos generales y el perfil específico definidos en la convocatoria podrán registrarse y postular mediante el canal establecido por el CACES.

Cada postulante deberá completar el formulario de inscripción en línea, adjuntando los documentos de sustento solicitados y aceptando las condiciones de participación. Como parte del registro, el postulante deberá suscribir digitalmente su consentimiento informado para el tratamiento de sus datos personales en el Banco de Datos de Pares Evaluadores y en los diferentes informes que se efectúen en los procedimientos de selección, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativa aplicable. Este consentimiento será requisito indispensable para validar la postulación. La plataforma o canal informático del CACES emitirá una confirmación de recepción una vez completado el registro.

Durante esta fase, el CACES, a través de la UTIC, DATH y la ST, podrá brindar soporte o aclarar dudas a los postulantes.

Artículo 26.- Revisión de admisibilidad de postulantes.- Culminado el periodo de postulación, la DATH realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos generales y el perfil específico,

a fin de determinar qué postulantes se admiten para la fase de revisión técnica. Esta revisión verificará lo siguiente:

- a) Que el postulante no cuenta con prohibiciones, inhabilidades e impedimentos para ejercer cargos públicos.
- b) Que el postulante cumpla con la especificidad y nivel de instrucción formal requerida en el perfil específico.
- c) Que el postulante acredite la especificidad y tiempo de experiencia: En casos de relación de dependencia, a través de la historia laboral del IESS. En caso de prestación de servicios, a través de declaraciones de obligaciones tributarias.
- d) Que el postulante cumple con los criterios del perfil específico definido.

Artículo 27.- Subsanación de requisitos generales.- Identificadas las postulaciones que no cumplen con uno o más requisitos generales exigidos en la convocatoria, la Dirección de Administración de Talento Humano notificará al postulante a través del correo electrónico registrado en su postulación el parámetro que no cumple, sea este instrucción formal o experiencia. El postulante tendrá un término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, para subsanar la documentación omitida o corregir la información presentada.

La subsanación deberá realizarse mediante la plataforma informática del CACES, adjuntando únicamente los documentos que correspondan al incumplimiento observado.

Transcurrido el término sin que el postulante haya realizado la subsanación o si esta resultare insuficiente, se considerará no admitido para continuar en el procedimiento de selección.

Los postulantes que no cumplan con la subsanación serán descalificados del procedimiento en esta etapa. La DATH dejará constancia documental de los resultados de esta revisión y notificará por correo electrónico a los postulantes que no continúan en el procedimiento.

Artículo 28.- Estructura de puntajes del procedimiento de selección.- El procedimiento de selección de pares evaluadores se registrará por un sistema de evaluación basado en méritos, oposición y entrevista, sobre un total de cien (100) puntos, distribuidos en las siguientes fases:

- a) Méritos
- b) Prueba técnica
- c) Entrevista

Artículo 29.- Evaluación de méritos y prueba técnica.- Los postulantes que superen la etapa de revisión por parte de la DATH serán sometidos a un proceso de evaluación, compuesto por la valoración de méritos adicionales al perfil específico y la evaluación de conocimientos mediante una prueba técnica.

La Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores, la Secretaría Técnica y demás unidades correspondientes ejecutarán esta etapa aplicando la metodología específica de selección.

- a) **Calificación de méritos por parte del área técnica:** se evalúan los antecedentes académicos y profesionales del postulante, con énfasis en la formación y experiencia adicional relevante al perfil específico. Esta evaluación se realiza mediante la revisión documental de la hoja de vida y certificados presentados. Los parámetros serán establecidos en la metodología específica de selección que incluirán al menos lo siguiente:

1. Formación académica adicional: 4 puntos.
2. Experiencia específica adicional: 4 puntos.
3. Investigación o gestión académica por encima del mínimo: 4 puntos.
4. Producción académica (publicaciones, investigaciones): 4 puntos.

5. Participación en procesos de evaluación de calidad o acreditación y de aseguramiento de la calidad: 4 puntos.
6. Participación en los cursos de la Escuela de Pares Evaluadores del CACES: 4 puntos.
7. Capacitaciones relevantes recibidas: 3 puntos.
8. Investigación o gestión académica adicional: 3 puntos.

Cada criterio se califica según la escala definida en la metodología de selección específica elaborada para cada procedimiento de selección.

- b) Prueba técnica de conocimientos:** consiste en un examen o prueba estandarizada para valorar los conocimientos teóricos y prácticos del postulante relacionados con la evaluación de la calidad en educación superior y el campo específico del proceso. Esta prueba, de carácter objetivo, puede incluir preguntas de opción múltiple, casos prácticos o ejercicios aplicados sobre normativa y modelos de evaluación y de aseguramiento de la calidad pertinentes. La prueba técnica permite cuantificar el dominio que posee el postulante sobre los instrumentos, metodología y criterios de evaluación externa y de aseguramiento de la calidad que utiliza el CACES. Tendrá un peso de 40 puntos.

La calificación total de esta fase de méritos y oposición se realizará de conformidad con la metodología específica de selección. Únicamente los postulantes que hayan obtenido puntajes más altos en la suma de méritos y prueba técnica serán convocados a la siguiente fase de entrevistas, lo cual también será establecido en la metodología específica de selección.

Todos los resultados de la evaluación de méritos y de la prueba técnica se documentarán en actas e informes de calificación, con los puntajes obtenidos por cada postulante en cada criterio evaluado. La DATH notificará los resultados individualmente a los postulantes, junto con la convocatoria a entrevista para aquellos que continúan en el procedimiento.

Artículo 30.- Entrevista.- De conformidad con la metodología específica de selección, los postulantes con mejores calificaciones acumuladas tras las fases previas serán citados a una entrevista que evalúe las competencias técnicas y conductuales.

La entrevista será grabada y podrá realizarse de manera presencial o virtual, tendrá una duración máxima de veinte (20) minutos por entrevistado, y será guiada por los servidores públicos del CACES asignados para este fin.

Cada entrevistador registrará su evaluación en los formularios estandarizados determinados para el efecto, asignando puntajes parciales según la rúbrica aprobada en la metodología específica de selección. El puntaje de la entrevista será de hasta 30 puntos, de conformidad con la metodología específica de selección, divididos en dos componentes:

- a) Competencias técnicas.
- b) Competencias conductuales.

Artículo 31.- Competencias técnicas.- Para la entrevista que evalúa las competencias técnicas el grupo entrevistador estará integrado por:

- a) Un miembro de la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores o su delegado.
- b) Un miembro de la Comisión que requiera la selección de pares o su delegado.
- c) El Secretario Técnico o su delegado.

La entrevista tiene por objeto evaluar competencias, aptitudes y actitudes del postulante que complementan la evaluación de méritos y conocimientos. Mediante la entrevista se profundizará en aspectos como la motivación del postulante para ser par evaluador, su compromiso ético, capacidad de comunicación, pensamiento crítico, habilidad para el trabajo en equipo, manejo de conflictos y conocimiento práctico de la normativa de aseguramiento de la calidad, entre otros.

El puntaje de este componente será de hasta 15 puntos, de conformidad con la metodología específica de selección.

Artículo 32.- Competencias conductuales.- La entrevista de competencias conductuales tiene por objeto identificar destrezas y habilidades adicionales que se requieren para el ejercicio del puesto a ocupar.

El/la Director de Administración del Talento Humano o su delegado realizará esta entrevista. Dentro del procedimiento de selección, el puntaje de este componente será de hasta 15 puntos, de conformidad con la metodología específica de selección.

Artículo 33.- Selección y designación de pares evaluadores.- Finalizadas las fases anteriores, la Secretaría Técnica del CACES elaborará un informe de selección que cuente con la justificación detallada del procedimiento de selección, incluyendo la puntuación de cada postulante y el desempeño en procedimientos anteriores de aquellos postulantes que hayan participado previamente y que deberá dividirse de la siguiente manera:

Componente	Ítem específico	Puntos	Total
Méritos	Formación académica adicional	4	30
	Experiencia específica adicional	4	
	Investigación o gestión académica por encima del mínimo	4	
	Producción académica (publicaciones, investigaciones)	4	
	Participación en procesos de evaluación de calidad o acreditación y de aseguramiento de la calidad	4	
	Participación en los cursos de la Escuela de Pares Evaluadores del CACES	4	
	Capacitaciones relevantes recibidas	3	
	Investigación o gestión académica adicional	3	
Prueba técnica	Resultado prueba	40	40
Entrevista	Componente técnico	15	30
	Componente conductual	15	

El informe de selección integrará los resultados obtenidos por los postulantes en las distintas fases, ordenándolos de mayor a menor, determinando el listado de postulantes seleccionados para actuar como pares evaluadores en el proceso de evaluación externa y de aseguramiento de la calidad correspondiente.

El informe de selección deberá establecer los pares evaluadores de reserva que puedan reemplazar a los titulares en caso de desistimiento o inhabilidad de alguno de ellos, así como en el caso de no contar con el número solicitado por la Comisión requirente para que el Pleno del CACES autorice el procedimiento de selección directa.

El informe de selección será remitido por la ST a la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores, quien deberá conocerlo y remitir al Pleno del CACES para su aprobación.

La resolución que apruebe el informe de selección deberá ser notificada al/la Presidente/a para que realice el procedimiento de contratación, así como a la Secretaría Técnica y a la UTIC para que se incluyan los datos de los pares seleccionados en el Banco de Datos de Pares Evaluadores.

La DATH notificará esta resolución y el informe a los correos electrónicos registrados a los postulantes seleccionados y no seleccionados.

Artículo 34.- Criterios de desempate.- En caso de presentarse empates en la puntuación total entre dos o más postulantes que afecten la determinación del listado final, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, en el siguiente orden:

1. **Mayor puntaje en méritos.-** Preponderará el postulante que haya obtenido la calificación más alta en la fase de méritos (formación y experiencia).
2. **Mayor puntaje en la prueba técnica de conocimientos.-** De persistir el empate, se compararán las calificaciones de la prueba técnica, favoreciendo al postulante con mejor resultado en conocimientos específicos.
3. **Mayor puntaje en la entrevista.-** Si aún subsistiere el empate, se considerará al postulante que haya obtenido la calificación más alta en la fase de entrevista.

La aplicación de estos criterios y el resultado del desempate se dejarán consignados en el informe final de selección.

Artículo 35.- Vinculación.- La DATH emitirá los documentos correspondientes para formalizar la vinculación de los pares evaluadores seleccionados a fin de que puedan iniciar sus actividades en el proceso de evaluación externa y de aseguramiento de la calidad respectivo.

Artículo 36.- Participación de los profesionales que forman parte del Banco de Datos de Pares Evaluadores.- En toda convocatoria para la selección de pares evaluadores que organice el CACES, se invitará a participar directamente a los profesionales que formen parte del Banco de Datos de Pares Evaluadores, siempre que cumplan con los requisitos generales y el perfil específico definido en la convocatoria.

Los profesionales invitados por esta vía estarán exentos de participar en las fases de verificación de requisitos generales y admisibilidad, en virtud de que su información ya ha sido validada por el CACES. Su participación en la convocatoria será directa, accediendo automáticamente a la fase de prueba técnica, sin necesidad de completar nuevamente el procedimiento de postulación ordinaria.

Antes de confirmar su participación, los profesionales deberán actualizar, de ser necesario, su expediente en la plataforma o canal informático del CACES. Posteriormente, deberán confirmar su participación dentro del plazo establecido y cumplir con cualquier requisito adicional específico del procedimiento.

La Secretaría Técnica será responsable de generar y remitir las invitaciones personalizadas, así como de registrar la confirmación de participación mediante los mecanismos automatizados que establezca el sistema institucional.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DIRECTA

Artículo 37.- Procedimiento de selección directa.- Una vez que se verifique que en el procedimiento de selección convocado no se cuenta con el número requerido de pares evaluadores, se podrá activar un procedimiento de selección directa. Este procedimiento seguirá las siguientes fases:

1. La Secretaría Técnica identificará la ausencia de pares evaluadores con el perfil requerido en el informe de selección y recomendará al Pleno del CACES la realización del procedimiento de selección directa.
2. El Pleno del CACES dispondrá la autorización para realizar el procedimiento de selección directa para los pares evaluadores faltantes.
3. La CPPCSPE podrá realizar una búsqueda de académicos nacionales o extranjeros residentes en el país que cuenten con el perfil específico requerido. La DATH validará que los académicos invitados cumplan con:
 - a) Los requisitos generales establecidos en el Reglamento.
 - b) El perfil específico requerido.
 - c) No contar con inhabilidades y prohibiciones para trabajar en el sector público.
4. Una vez que acepten su participación, los académicos deberán presentar en la plataforma o canal informático del CACES los documentos de respaldo solicitados que sirvan para acreditar el cumplimiento de requisitos y perfil específico. Esta información será revisada y validada por la DATH.
5. La CPPCSPE conocerá el informe técnico de designación a través selección directa y lo remitirá al Pleno del CACES para su aprobación.
6. La resolución que apruebe el informe técnico de designación a través de selección deberá ser notificada al/la Presidente/a para que realice el procedimiento de contratación, así como a la Secretaría Técnica y a la UTIC para que se incluyan los datos de los pares seleccionados en el Banco de Datos de Pares Evaluadores.
7. Los pares evaluadores seleccionados directamente serán incorporados al Banco de Datos de Pares Evaluadores del CACES como parte del registro histórico de participación.

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 38.- Objeto de la evaluación del desempeño.- La evaluación del desempeño tiene como finalidad verificar la calidad, responsabilidad, ética profesional y cumplimiento de obligaciones de los pares evaluadores que participan en los procesos organizados por el CACES, a fin de garantizar su capacidad y contribuir a la mejora continua de los procesos de evaluación externa y de aseguramiento de la calidad.

Artículo 39.- Alcance y obligatoriedad.- Todos los pares evaluadores que participen en un proceso de evaluación externa y de aseguramiento de la calidad estarán sujetos a la evaluación de su desempeño. Esta evaluación se aplicará durante todas las fases de evaluación externa de acuerdo con la Metodología para la Evaluación del Desempeño de los Pares Evaluadores.

Artículo 40.- Componentes de la evaluación del desempeño.- La evaluación de desempeño comprenderá, al menos, los siguientes componentes:

- a) **Autoevaluación:** entendida como la evaluación que el par realiza sobre su propio trabajo.
- b) **Coevaluación entre pares:** entendida como la evaluación entre pares evaluadores que pertenecen al mismo equipo de trabajo.
- c) **Coevaluación del par coordinador a los pares:** entendida como la evaluación que realiza el par coordinador al equipo de trabajo.
- d) **Coevaluación del par al par coordinador:** entendida como la evaluación que realiza el par miembro del equipo al coordinador.

- e) **Heteroevaluación:** entendida como la evaluación que realiza la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores al coordinador y a cada par evaluador, con el apoyo del área técnica del CACES; y que incluye la evaluación que realicen las instituciones de educación superior a los pares evaluadores.

Cada componente se aplicará basándose en la Metodología aprobada por la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores.

Artículo 41.- Fases del procedimiento de evaluación del desempeño.- La evaluación del desempeño de los pares evaluadores se desarrollará en las siguientes fases:

- a) **Fase previa:** Comprende la planificación general del procedimiento, el diseño metodológico, y la validación de los instrumentos técnicos de evaluación, de conformidad con la metodología vigente.
- b) **Fase de desarrollo:** Corresponde a la aplicación efectiva de los instrumentos de evaluación durante la ejecución del proceso de evaluación externa, abarca la autoevaluación, la coevaluación y la heteroevaluación.
- c) **Fase posterior:** Consiste en la consolidación y análisis de los resultados obtenidos, la emisión de informes técnicos y la adopción de decisiones institucionales respecto de las consecuencias del desempeño registrado, incluida su incorporación en el Banco de Datos de Pares Evaluadores.

Artículo 42.- Criterios generales para la evaluación del desempeño.- La Metodología para la Evaluación del Desempeño de los Pares Evaluadores determinará los estándares objetivos y tendrá por lo menos lo siguiente:

- a) Dominio de los instrumentos técnicos y metodológicos aplicables al proceso de evaluación externa y de aseguramiento de la calidad.
- b) Conocimiento del objeto específico de evaluación.
- c) Claridad, coherencia y sustento técnico en la redacción de los informes y juicios emitidos.
- d) Puntualidad, compromiso ético, profesionalismo y responsabilidad en el cumplimiento de las actividades asignadas.
- e) Participación activa y efectiva en las fases de revisión documental, visitas in situ y espacios de trabajo colaborativo.
- f) Habilidades de comunicación, trabajo en equipo, apertura al diálogo y resolución de conflictos.
- g) Manejo adecuado de las plataformas y canales informáticos institucionales y entrega oportuna de los productos establecidos.

Artículo 43.- Aplicación de la evaluación del desempeño.- La evaluación del desempeño será aplicada al concluir cada proceso de evaluación externa y de aseguramiento de la calidad, y comprenderá a todos los pares evaluadores que hayan participado efectivamente en sus distintas fases. Los resultados obtenidos serán registrados en el sistema informático institucional y formarán parte del historial técnico del evaluador en el Banco de Datos de Pares Evaluadores del CACES.

Artículo 44.- Escalas de valoración del desempeño.- La evaluación del desempeño de los pares evaluadores se realizará utilizando la siguiente escala de valoración, basada en los porcentajes obtenidos según los instrumentos aplicados:

- a) **Satisfactorio:** Desempeño esperado, cumplió con los objetivos y metas programadas durante el proceso de evaluación y de aseguramiento de la calidad. Calificación superior o igual al 90%. Quienes obtengan esta valoración recibirán una certificación institucional de participación.
- b) **Medianamente satisfactorio:** Desempeño aceptable, mantuvo un nivel apto de productividad durante el proceso de evaluación y de aseguramiento de la calidad. Calificación superior o igual al 80% e inferior al 90%. Quienes obtengan esta valoración recibirán una certificación institucional de participación.

- c) **Poco satisfactorio:** Desempeño menor de lo esperado; sin embargo, cumplió con los objetivos durante el proceso de evaluación y de aseguramiento de la calidad. Calificación superior o igual al 70% e inferior al 80%.
- d) **No satisfactorio:** Desempeño menor de lo esperado, la participación no permitió cubrir los objetivos y metas programadas para el proceso de evaluación y de aseguramiento de la calidad. Calificación inferior al 70%. Los pares evaluadores que obtengan una calificación “no satisfactorio” no podrán participar en nuevos procedimientos durante un período de cinco (5) años. Esta situación implicará su suspensión del Banco de Datos de Pares Evaluadores.

Artículo 45.- Registro e integración en el Banco de Datos.- La Secretaría Técnica, a través de la Dirección de Estudios e Investigación, integrará los resultados de evaluación del desempeño en el Banco de Datos de Pares Evaluadores, dejando constancia del puntaje y observaciones obtenidas. Esta información será considerada en futuros procedimientos de selección y en la depuración del Banco.

TÍTULO III BANCO DE DATOS DE PARES EVALUADORES

CAPÍTULO I DEL INGRESO Y REGISTRO EN EL BANCO DE DATOS

Artículo 46.- Criterios para la incorporación.- El Banco de Datos de Pares Evaluadores estará conformado por profesionales que cumplan con los siguientes criterios:

- a) Haber sido seleccionados y designados como pares evaluadores mediante contrato.
- b) Haber sido pares evaluadores a través del procedimiento de selección directa.
- c) Haber participado efectivamente en Comités de Evaluación Externa organizados por el CACES.

La incorporación al Banco de Datos será autorizada por la Secretaría Técnica del CACES, previa verificación del cumplimiento de estos criterios y de la documentación para su registro.

Artículo 47.- Información registrada en el Banco de Datos de Pares Evaluadores.- Por cada par evaluador se mantendrá un registro único que incluirá la siguiente información:

- a) **Datos personales:** nombres, apellidos y número de cédula o documento de identificación;
- b) **Formación académica:** títulos obtenidos, nivel académico y nombre de la institución educativa;
- c) **Formación CACES:** cursos y capacitaciones vigentes y realizadas en la Escuela de Pares Evaluadores; y,
- d) **Procesos de evaluación:** nombre del proceso, año de participación y resultados de la evaluación del desempeño.

CAPÍTULO II DE LA ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL BANCO DE DATOS

Artículo 48.- Actualización periódica de la información.- El Banco de Datos de Pares Evaluadores estará sujeto a un procedimiento permanente y continuo de actualización. La actualización de la información se realizará en los siguientes momentos:

- a) Por solicitud del par evaluador.
- b) Al cierre de cada cohorte de la Escuela de Pares Evaluadores del CACES.
- c) Previo a cada convocatoria de selección de pares evaluadores.

La Secretaría Técnica aprobará las actualizaciones y dispondrá su registro a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

La Secretaría Técnica y el/la Presidente de la CPPCSPE podrá requerir información o documentación adicional para corroborar los datos provistos.

La CPPCSPE podrá disponer la actualización excepcional del Banco de Datos de Pares Evaluadores cuando lo considere pertinente.

CAPÍTULO III

DE LA EXCLUSIÓN DEL BANCO DE DATOS DE PARES EVALUADORES

Artículo 49.- Causal de exclusión.- Constituye causal de exclusión del Banco de Datos de Pares Evaluadores la comprobación de información o documentación falsa, inexacta, incompleta o no comprobable proporcionada por el par evaluador durante su postulación, selección o registro.

Esta conducta vulnera los principios de calidad y exactitud que rige el tratamiento de los datos personales, los cuales deben ser exactos, íntegros, precisos, completos, comprobables, claros y, de ser el caso, debidamente actualizados conforme a los fines para los que fueron recopilados.

Artículo 50.- Procedimiento de exclusión.- Cuando concurra una causal de exclusión, la CPPCSPE podrá iniciar el procedimiento de exclusión del par evaluador, ya sea por iniciativa o mediante solicitud motivada.

Iniciado el procedimiento, la CPPCSPE remitirá la notificación correspondiente al par evaluador, informándole sobre la posible exclusión e invitándole a presentar por escrito sus justificaciones o descargos en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación.

Cumplido el término, la CPPCSPE solicitará a la Secretaría Técnica del CACES la elaboración de un informe técnico con base en los antecedentes del caso y la documentación presentada.

Conocido el informe por parte de la CPPCSPE, esta emitirá una recomendación motivada y la remitirá al Pleno del CACES para su análisis y resolución.

En el caso de verificarse la causal, el Pleno del CACES excluirá al/la académico/a del Banco de Datos de Pares Evaluadores, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a las que hubiere lugar.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL DEL BANCO DE DATOS DE PARES EVALUADORES

Artículo 51.- Responsables de la administración del Banco de Datos.- La administración del Banco de Datos de Pares Evaluadores estará a cargo de la Secretaría Técnica.

Artículo 52.- Informe Anual del estado del Banco de Datos de Pares Evaluadores.- La ST elaborará un informe anual sobre el estado del Banco de Datos de Pares Evaluadores.

Este informe será presentado para aprobación de la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y Selección de Pares Evaluadores y conocimiento del Pleno del CACES.

En función de sus resultados, la CPPCSPE podrá proponer a la Secretaría Técnica ajustes normativos, operativos o la realización de auditorías que se consideren necesarias.

CAPÍTULO V

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Artículo 53.- Acceso a la información del Banco de Datos de Pares Evaluadores.- La información del Banco de Datos será de uso interno exclusivo del CACES. El CACES podrá publicar o proporcionar información estadística general del Banco de Datos que no contenga datos personales, ni permita la identificación directa o indirecta de los pares evaluadores, con fines de transparencia, rendición de cuentas, investigación o promoción institucional.

El/la Presidente/a del CACES decidirá sobre la transferencia de datos personales contenidos en el Banco de Datos, siempre que exista el consentimiento de los titulares de los datos, y que la solicitud tenga relación directa con fines institucionales o funciones propias del CACES, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativa vigente sobre la materia.

Cada par evaluador tendrá derecho a acceder a su propio registro e información.

Artículo 54.- Protección de datos personales.- La información relativa a datos personales contenida en el Banco de Datos de Pares Evaluadores será tratada y protegida conforme a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Artículo 55.- Autorización para la publicación de información personal.- La información contenida en el Banco de Datos de Pares Evaluadores podrá ser publicada en los medios institucionales y redes sociales del CACES cuando se cuente con el consentimiento expreso y voluntario del par evaluador, otorgado a través del sistema informático institucional creado para el efecto.

El consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento por el evaluador, a través del mismo sistema, sin que ello afecte su permanencia en el Banco de Datos de Pares Evaluadores y/o su participación en procesos de evaluación y de aseguramiento de la calidad. La revocatoria tendrá efecto inmediato a partir de su registro en el sistema.

El tratamiento, almacenamiento y eventual publicación de la información deberá observar las disposiciones sobre protección de datos personales y respetar la confidencialidad institucional.

Artículo 56.- Medidas de seguridad.- El CACES implementará medidas de seguridad y correctivas que considere pertinentes en cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

TÍTULO IV DE LA CAPACITACIÓN

CAPÍTULO I DE LA ESCUELA DE PARES EVALUADORES

Artículo 57.- Escuela de Pares Evaluadores. La Escuela de Pares Evaluadores es un espacio de formación y capacitación periódica dirigido a los académicos del Sistema de Educación Superior interesados en participar como pares evaluadores en los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad implementados por el CACES y en la promoción de la cultura de calidad.

La Escuela de Pares Evaluadores será liderada por la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores y gestionada por la Secretaría Técnica.

Artículo 58.- Acciones de la Escuela de Pares Evaluadores del CACES. La Escuela realizará las siguientes acciones:

- a) Ejecutar el Plan Anual de Formación y Capacitación de la Escuela de Pares Evaluadores aprobado por la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores en coordinación con la Secretaría Técnica.
- b) Ofertar cursos de capacitación teórica, educación continua, con aval de las IES; y talleres prácticos de conformidad al Plan Anual de Formación y Capacitación de la Escuela de Pares Evaluadores.
- c) Monitorear y evaluar los cursos de la Escuela de Pares Evaluadores.
- d) Actualizar los contenidos de los cursos según las necesidades institucionales del CACES.
- e) Aplicar encuestas de retroalimentación para garantizar la mejora continua.
- f) Aportar información para su registro en el Banco de Datos de Pares Evaluadores del CACES.

Artículo 59. – Formación de Pares Evaluadores.- La Escuela de Pares Evaluadores contará con cursos para académicos del Sistema de Educación Superior interesados en participar como pares evaluadores del CACES y en la promoción de la cultura de calidad.

Los cursos de la Escuela de Pares Evaluadores avalados por las IES estarán organizados en las siguientes áreas de capacitación:

- a) Formación de Pares Evaluadores
- b) Promoción de la Cultura de la Calidad
- c) Educación Continua y Actualización Profesional

Los cursos serán definidos en el Plan Anual de Formación y Capacitación de la Escuela de Pares Evaluadores.

La oferta formativa podrá impartirse en cualquiera de las modalidades contempladas en el Reglamento de Régimen Académico

CAPÍTULO II DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 60.- Registro de participantes.- Los académicos interesados en participar en los cursos de la Escuela de Pares Evaluadores se inscribirán en la plataforma o canal informático del CACES diseñada para el efecto, en la cual deberán registrar la documentación del caso.

Artículo 61.- Requisitos.- Los requisitos para acceder a los cursos ofertados por la Escuela de Pares Evaluadores se establecerán en el Plan Anual de Formación y Capacitación de la Escuela de Pares Evaluadores.

Artículo 62.- Aprobación. En los cursos correspondientes al Área de Formación de Pares Evaluadores, los participantes deberán cumplir con las actividades obligatorias y alcanzar una calificación mínima del setenta por ciento (70%) para obtener la certificación de aprobación correspondiente.

En los cursos ofertados en las áreas de Promoción de la Cultura de la Calidad y de Educación Continua y Actualización Profesional, se otorgará un certificado de participación a quienes completen satisfactoriamente las actividades y requisitos establecidos en cada curso.

Artículo 63.- Certificado de Aprobación. El CACES, en el marco de sus competencias, suscribirá convenios con las IES para que los certificados de aprobación que expida, con motivo de la Escuela de Pares del CACES cuenten con aval académico.

Artículo 64.- Vigencia del certificado. La vigencia de los certificados de aprobación y participación de los cursos de la Escuela de Pares Evaluadores será de cinco (5) años, a partir de la fecha de expedición.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Cualquier asunto que no se encuentre regulado en este Reglamento, podrá ser resuelto por el Pleno del CACES.

Segunda.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo previsto a las normas del Ministerio del Trabajo que rigen los procesos de contratación de personal, la normativa de protección de datos personales y la normativa interna del CACES.

Tercera.- El Pleno del CACES podrá ajustar los criterios o ponderaciones establecidos en cada metodología específica de selección, en función de las particularidades técnicas del proceso de evaluación y de aseguramiento de la calidad correspondiente, sin que ello afecte los principios ni etapas esenciales reguladas en este reglamento.

Cuarta.- El CACES promoverá activamente la capacitación continua de los pares evaluadores incluidos en el Banco de Datos de Pares Evaluadores, mediante la consolidación de la Escuela de Pares Evaluadores y otros programas formativos. Se buscará que todos los integrantes del Banco de Datos de Pares Evaluadores actualicen periódicamente sus conocimientos en metodologías de evaluación y de aseguramiento de la calidad, normas de aseguramiento de la calidad y herramientas tecnológicas, de manera que su participación en futuros procesos garantice los más altos estándares de calidad y rigor técnico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los procesos de selección de pares evaluadores que hayan iniciado antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes al momento de su convocatoria.

Segunda.- La Secretaría Técnica, con el apoyo de la DATH y la UTIC deberán adecuar el Banco de Datos de Pares Evaluadores en un plazo máximo de tres (3) meses contados desde la aprobación del presente Reglamento, a fin de incorporar los registros, validaciones y estructuras requeridas.

Tercera.- La Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y la Secretaría Técnica realizará en un plazo no mayor a tres (3) meses contados desde la vigencia de este Reglamento, un procedimiento extraordinario de actualización y verificación de la información de todos los integrantes actuales del Banco de Datos, así como de evaluación de su desempeño reciente si no se hubiere realizado.

Cuarta.- La UTIC desarrollará e implementará el sistema informático institucional para los procedimientos de selección y la gestión del Banco de Datos de Pares Evaluadores, en un plazo no mayor a tres (3) meses a partir de la vigencia de este Reglamento. Hasta que el sistema informático institucional para la gestión del Banco de Datos de Pares Evaluadores esté operativo, el CACES podrá utilizar mecanismos transitorios para el registro y actualización de información, garantizando en todo momento la protección y confidencialidad de los datos personales.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Deróguese el “Reglamento de Pares Evaluadores y Facilitadores Académicos Externos del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES)” expedido por el

Pleno del CACES mediante Resolución Nro. 010-SO-03-CACES-2023 de 07 de febrero de 2023 y sus reformas.

Segunda.- Deróguese el “Instructivo de la Escuela de Pares Evaluadores del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES)” expedido por el Pleno del CACES mediante Resolución Nro. 071-SO-14-CACES-2024 de 08 de abril de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los treinta y un (31) días del mes de marzo de 2026.

Ximena Córdova-Vallejo, Ph.D.
PRESIDENTA DEL CACES

En mi calidad de Secretaria del Pleno del CACES (E.F), CERTIFICO que el presente Reglamento fue discutido y aprobado por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Novena Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 31 de marzo de 2026.

Lo certifico,

Abg. Cindy Belén Muñoz Borja.
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)